JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

No habiendo sido subsanada la demanda Ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de los Señores **PEDRO PABLO SANABRIA AMADO y MARGARITA RUEDA DE SANABRIA**, sin que haya cumplido con lo indicado en auto calendado el Tres (3) de Agosto de dos mil Veinte (2020), y como quiera que el término legal para realizar la subsanación de la demanda se encuentra vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA interpuesta mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-7 contra los Señores **PEDRO PABLO SANABRIA AMADO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 37.699.76 y **MARGARITA RUEDA DE SANABRIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.495.498 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, una vez en firme el presente auto.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias dejando la anotación en el libro de radicación civil respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez